

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310586824000195**

Mérida, Yucatán, a 14 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310586824000195** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **09 de octubre de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

I. Con fecha 09 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586824000195**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: **“Por este medio, solicitó se me oriente de cada entidad del país sobre tres solicitudes:**

- A. El código civil vigente en cada una, ya sea el documento digital y/o la liga donde pueda descargarlo.**
- B. Orientar sobre los requisitos y el procedimiento para contraer matrimonio en cada entidad. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.**
- C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea. Incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como documento.” (Sic.)**

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, Independiente, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,
Yucatán, México.

Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que lo requerido por la persona solicitante es relativo a **Información acerca de los códigos civiles vigentes de cada entidad federativa, así como los requisitos y el procedimiento para contraer matrimonio, Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo; así como la explicación acerca de las indicaciones de las autoridades en las oficinas del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio;** lo cual no corresponde a la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Aunado a lo anterior, **es importante señalar que el Inaip Yucatán no concentra la información que generan otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.**

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, **es procedente orientar a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia,** ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley,** derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo petitionado puede obrar en los archivos **de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado,** que tiene a su cargo la Dirección del Registro Civil, ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

TÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS CAPÍTULO ÚNICO



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x 10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,
Yucatán, México.

De la Integración

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

..

III.- Consejería Jurídica;

CAPÍTULO III De la Consejería Jurídica

Artículo 32.- A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XX.- Coordinar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las direcciones de la Dependencia a su cargo y de los demás organismos que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables;

Puede consultarlo a través del siguiente vínculo
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03006.pdf>

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

TÍTULO IV CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO De la organización, facultades y obligaciones del personal de la Consejería Jurídica

Artículo 70. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, **la Consejería Jurídica contará con la siguiente estructura:**

I. Despacho del Consejero Jurídico;

II. Secretaría Técnica;

III. Subconsejería de Legislación y Normatividad:

a) Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, y

b) Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional:

a) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos;

b) Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales;

c) Dirección de Vinculación Institucional;

d) Dirección del Registro Civil;

V. Dirección del Archivo Notarial;

...

Puede consultarlo a través del siguiente vínculo

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05022.pdf>

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO ÚNICO

Registro Civil

Artículo 2.- **El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.**

...

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX.- **Consejería Jurídica:** la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

...

XII.- **Dirección:** la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

...

Función del Registro Civil

Artículo 4.- **El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica y la Dirección, ejercerá las funciones de la Dirección del Registro Civil.**

Puede consultarlo a través del siguiente vínculo
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2013/DIGESTUM02296.pdf>

b) Consecuentemente y en vista de lo señalado en el inciso a) de la presente resolución, se puede concluir que la información peticionada pudiera obrar en los archivos del sujeto **obligado estatal** denominado **Consejería Jurídica**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de coordinar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento la **Dirección del Registro Civil** que es la encargada de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, como lo es el matrimonio.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de**

Transparencia de la Consejería Jurídica, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de coordinar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento la Dirección del Registro Civil que es la encargada de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, como lo es el matrimonio; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Yucatán”** y en la lista de Instituciones seleccionar al **“Consejería Jurídica”**.

Ejemplo:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

estado o Federación institución X

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

En lo que respecta a la información de otras entidades federativas, deberá seleccionar al estado correspondiente y en la lista de instituciones seleccionar a la institución que tiene a su cargo el Registro Civil de cada Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese a quien solicita la información a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de coordinar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento la Dirección del Registro Civil que es la encargada de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, como lo es el matrimonio; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Yucatán”** y en la lista de Instituciones

seleccionar al “**Consejería Jurídica**”; de conformidad con lo señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 14 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTR. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG